



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00479-00

Bogotá D.C., 14 FEB. 2024

RADICACIÓN: 2023 - 00479

PROCESO: **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA**

Ingrasa el proceso de la referencia para resolver sobre el estudio de su admisión, a lo cual el Despacho procede a pronunciarse de la siguiente forma:

El artículo 382 del Código General del Proceso dispone: "La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción."

Atendiendo el anterior precepto normativo, se advierte que no estamos frente a acuerdos o actos sujetos a registro.

De igual manera, el acto objeto de impugnación se trata del acta levantada conforme a la asamblea extraordinaria de propietarios Conjunto Residencial Parques de Primavera I Etapas I y II celebrada el 26 de agosto de 2023.

Pues bien, la ley ha concedido un término de dos meses para ejercitarse la acción de impugnación, el cual empiezan a contarse desde la fecha de la reunión en la que se adoptó la decisión objeto de controversia. El término de dos meses comienza a contarse en tratándose de acuerdos o actos sociales que deban ser inscritos en el registro mercantil, desde el momento o fecha que se produce la inscripción.

Como no nos encontramos ante acuerdos o actos sociales que deban ser inscritos en el registro mercantil, el término para ejercitarse la acción de impugnación comenzó el 26 de agosto de 2023; es decir, el término otorgado por la ley, tenía como fecha de finalización el 26 de octubre de 2023, como la demanda fue presentada el 31 de octubre de 2023 conforme el acta de reparto obrante en archivo 002 del plenario, ha ocurrido irrefutablemente el fenómeno de caducidad de la acción y así se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la acción de impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios, instaurada por HEIDY JOHANA ESPINOSA CHAVEZ, MANUEL LONDOÑO, GUSTAVO ARENAS BLANCO Y JOSEFA GONZALES MARQUEZ en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PRIMAVERA I ETAPAS I Y II, por haber operado el fenómeno de la caducidad de la acción, conforme a la argumentación anterior.

SEGUNDO. - No se ordena la entrega de documentos en vista de que la demanda se radicó de forma virtual y estos fueron allegados de forma digital.

TERCERO. - ARCHIVAR las presentes diligencias y déjense las constancias correspondientes en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CEL Y FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N <u>010</u>	15 FEB. 2024
De Hoy _____	
A LAS 8:00 a.m.	
 LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	